



Medellín, viernes 17 de junio de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.545

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060032903	Junio 09	3	2022060033261	Junio 13	26
2022060032913	Junio 09	9	2022060033262	Junio 13	31
2022060032914	Junio 09	14	2022060033263	Junio 13	36
2022060033136	Junio 13	19	2022060033264	Junio 13	41
2022060033260	Junio 13	21	2022060033265	Junio 13	46

SUMARIO RESOLUCIÓN JUNIO 14 DE 2022

Número	Descripción
126	“Por medio de la cual se designa a una Funcionaria como Contralora General de Antioquia AD-HOC en funciones, con ocasión a una decisión de la Procuraduría Regional de Antioquia de Instrucción”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, de propiedad de la **CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLBORACION Y AYUDA SOCIAL “PECAS”**, ubicada en la carrera 28 N° CALLE 40 del Municipio de TARAZÁ, en jornada Fin de semana, calendario A, número de DANE: 305154002541, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	0024853	21/10/2009

El señor LEINEL EDGAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 79632663, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, del municipio de TARAZÁ, **NO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** la jornada sabatino dominical, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2022 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021 y la Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, de propiedad de la **CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLBORACION Y AYUDA SOCIAL “PECAS”**, ubicada en la carrera 28 CALLE 40 BARRIO LA LUCHA Y CALLE 1 # 1 BARRIO PALMA BONITA del Municipio de TARAZÁ, Teléfono: 8365729, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305790001341, , el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 <i>“El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior”.</i>

Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación **019770 del 22 de octubre 2021**.

PARÁGRAFO: La institución realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es TRANSICION.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 669.959	\$ 66.996	\$ 602.963	\$ 60.296
CLEI 1	\$ 669.959	\$ 66.996	\$ 602.963	\$ 60.296
CLEI 2	\$ 669.959	\$ 66.996	\$ 602.963	\$ 60.296
CLEI 3	\$ 625.790	\$ 62.579	\$ 563.211	\$ 56.321
CLEI 4	\$ 625.790	\$ 62.579	\$ 563.211	\$ 56.321
Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$338.739	\$33.874	\$304.865	\$60.973
CLEI 6	\$338.739	\$33.874	\$304.865	\$60.973

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución 019770 de Octubre 22 de 2021 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

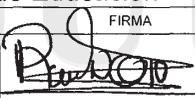
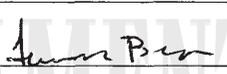
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de Andes - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		07/06/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		06/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060032913

Fecha: 09/06/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una
PENSION VITALICIA DE JUBILACION

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento de Antioquia, en virtud de la ley 60 de 1993 a través de la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, fue certificado en materia educativa.

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Protección Social o Delegado, dos (2) representantes del Magisterio y la Fiduciaria con voz, pero sin voto.

El Decreto Nacional 1272 del 23 de Julio de 2018 determinó: Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. La atención de las solicitudes relacionadas con prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, define: **EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La pensión vitalicia de jubilación es el derecho que le asiste al docente que ha cumplido 20 años cronológicos de servicio y la edad de pensión de acuerdo al régimen legal que le cobija.

El valor de la pensión vitalicia de jubilación será equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio de la fecha en que cumplió los requisitos de tiempo de servicio y edad.

El reconocimiento del estatus pensional se consolida a partir del momento en que se cumple con los requisitos de edad y tiempo de servicio.

La prescripción trienal opera única y exclusivamente sobre las mesadas pensionales, más no sobre la Pensión Vitalicia de jubilación para lo cual no opera el fenómeno de la prescripción.

El disfrute de la Pensión Vitalicia de Jubilación es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la ley.

El artículo 3º. de la Ley 33 de 1985, modificado por la Ley 62 de 1985 establece que los factores salariales que se deben incluir en el salario básico de liquidación para la pensión son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes y cotizaciones al sistema de pensiones.

El Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda, en la Sentencia de Unificación suj-014 -ce-s2 -2019-25 de abril de 2019, falla:

“Primero: Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente:

“De acuerdo con el párrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, son dos los regímenes prestacionales que regulan el derecho a la pensión de jubilación y/o vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial. La aplicación de cada uno de estos regímenes está condicionada a la fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial de cada docente, así:

- a. En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El (la) señor (a) **MANUEL ANTONIO Menco PEREIRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.022.227 de Cereté**, docente de carácter **NACIONAL**, quien labora en el establecimiento educativo **I.E MARCO FIDEL SUAREZ del municipio de CAUCASIA**, bajo radicado número **2022-PENS-004864 del 02/11/2021**, solicitó el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, para lo cual acreditó los siguientes requisitos exigidos por la ley:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, Registro civil de nacimiento o partida de bautismo (original), del cual se deduce que nació el **04 de Febrero de 1963**, Certificado de no poseer pensión.

De acuerdo con los certificados de tiempos de servicio expedidos por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidades donde laboró	Períodos	Días
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	06/09/2000 – 05/09/2020	7.200
	Totales	7.200

Certificado de salarios en el cual consta:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Mensual	3.529.515
Bonificación Mensual	27.349
Bonificación Pedagógica	40.858

El salario base de liquidación es de **\$3.597.722.00** según se desprende de la certificación.

El status de jubilado (a) fue adquirido el **05 de Septiembre de 2021**, fecha para la cual se encontraba afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cumplió **55 AÑOS DE EDAD**.

El (la) docente se encuentra en el grado **13** del escalafón.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El valor de la pensión vitalicia de jubilación para la fecha en la que se adquirió el estatus de pensionado (a) asciende a la suma de **\$2.698.291.00**, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio de la fecha en que cumplió los requisitos de tiempo de servicios y edad.

El Secretario de Educación, reconoce la Pensión Vitalicia de Jubilación, al haberse aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con fecha de estudio **04 de abril de 2022**, cargado en **ONBASE** el **04 de abril de 2022**, (Decreto 1272 de 2018).

Son disposiciones aplicables entre otras las leyes 6 de 1945, 33 de 1985, 71 de 1988, 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007, 1151 de 2007, 1250 de 2008 y Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 3752 de 2003.

Por lo anteriormente expuesto el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **MANUEL ANTONIO Menco PEREIRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.022.227 de Cereté**, una **PENSION VITALICIA DE JUBILACION** por el valor mensual de **\$2.698.292.00** con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a partir del **06 de SEPTIEMBRE de 2020**, como docente **NACIONAL**.

ARTICULO SEGUNDO. No prescriben mesadas.

ARTICULO TERCERO. Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969 compilado en el Decreto 1083 de 2015; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO. Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en las Leyes 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 y 1250/08.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente resolución en los términos del artículo 4o del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Pensión de Jubilación de Manuel Antonio Menco Pereira

2022-PENS-004864

ARTÍCULO SEXTO. Contra la decisión de reconocimiento procede el recurso de reposición el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso si es del caso, ante el Secretario de Educación, quien lo tramitará ante la entidad que administre el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como entidad competente para modificar la decisión de reconocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

ARTICULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		26/5/2022
VoBo:	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado		23/5/2022
VoBo:	JOHN JAIRO GAVIRIA ORTIZ Profesional Especializado		19/05/2022
VoBo:	ANA ISABEL HERNANDEZ RIOS Directora de Nómina y Prestaciones Sociales		17/05/2022
Revisó:	LUCAS PALACIO DIAZ Auxiliar Administrativo		16/05/2022
Proyectó:	ELIANA MARIA MONTAÑO CARDONA Auxiliar Administrativa		16/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060032914

Fecha: 09/06/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una
PENSION VITALICIA DE JUBILACION

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento de Antioquia, en virtud de la ley 60 de 1993 a través de la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, fue certificado en materia educativa.

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Protección Social o Delegado, dos (2) representantes del Magisterio y la Fiduciaria con voz, pero sin voto.

El Decreto Nacional 1272 del 23 de Julio de 2018 determinó: Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. La atención de las solicitudes relacionadas con prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, define: **EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La pensión vitalicia de jubilación es el derecho que le asiste al docente que ha cumplido 20 años cronológicos de servicio y la edad de pensión de acuerdo al régimen legal que le cobija.

El valor de la pensión vitalicia de jubilación será equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio de la fecha en que cumplió los requisitos de tiempo de servicio y edad.

El reconocimiento del estatus pensional se consolida a partir del momento en que se cumple con los requisitos de edad y tiempo de servicio.

La prescripción trienal opera única y exclusivamente sobre las mesadas pensionales, más no sobre la Pensión Vitalicia de jubilación para lo cual no opera el fenómeno de la prescripción.

El disfrute de la Pensión Vitalicia de Jubilación es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la ley.

El artículo 3º. de la Ley 33 de 1985, modificado por la Ley 62 de 1985 establece que los factores salariales que se deben incluir en el salario básico de liquidación para la pensión son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes y cotizaciones al sistema de pensiones.

El Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda, en la Sentencia de Unificación suj-014 -ce-s2 -2019-25 de abril de 2019, falla:

“Primero: Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente:

“De acuerdo con el parágrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, son dos los regímenes prestacionales que regulan el derecho a la pensión de jubilación y/o vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial. La aplicación de cada uno de estos regímenes está condicionada a la fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial de cada docente, así:

- a. En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El (la) señor (a) **LUZ DARY DELGADO BEDOYA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.005.625 de San Jerónimo**, docente de carácter **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**, quien labora en el establecimiento educativo **I.E DON MATIAS del municipio de EL DON MATIAS**, bajo radicado número **2022-PENS-000674 del 13/08/2021**, solicitó el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, para lo cual acreditó los siguientes requisitos exigidos por la ley:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, Registro civil de nacimiento o partida de bautismo (original), del cual se deduce que nació el **30 de noviembre de 1965**, Certificado de no poseer pensión.

De acuerdo con los certificados de tiempos de servicio expedidos por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidades donde laboró	Períodos	Días
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	27/07/1986 – 30/11/2020	12.364
	Totales	12.364

Certificado de salarios en el cual consta:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Mensual	2.030.436
Bonificación Mensual	23.450
Bonificación Pedagógica	24.856

El salario base de liquidación es de **\$2.078.742.00** según se desprende de la certificación.

El status de jubilado (a) fue adquirido el **30 de noviembre de 2020**, fecha para la cual se encontraba afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cumplió **55 AÑOS DE EDAD**.

El (la) docente se encuentra en el grado **08** del escalafón.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El valor de la pensión vitalicia de jubilación para la fecha en la que se adquirió el estatus de pensionado (a) asciende a la suma de **\$1.559.057.00**, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio de la fecha en que cumplió los requisitos de tiempo de servicios y edad.

El Secretario de Educación, reconoce la Pensión Vitalicia de Jubilación, al haberse aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con fecha de estudio **23 de marzo de 2022**, cargado en **ONBASE** el **23 de marzo de 2022**, (Decreto 1272 de 2018).

Son disposiciones aplicables entre otras las leyes 6 de 1945, 33 de 1985, 71 de 1988, 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007, 1151 de 2007, 1250 de 2008 y Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 3752 de 2003.

Por lo anteriormente expuesto el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **LUZ DARY DELGADO BEDOYA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.005.625** de **San Jerónimo**, una **PENSION VITALICIA DE JUBILACION** por el valor mensual de **\$1.559.057.00** con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a partir del **01 de DICIEMBRE de 2020**, como docente **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO. No prescriben mesadas.

ARTICULO TERCERO. Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969 compilado en el Decreto 1083 de 2015; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO. Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en las Leyes 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 y 1250/08.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente resolución en los términos del artículo 40 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Pensión de Jubilación de Luz Dary Delgado Bedoya

2022-PENS-000674

ARTÍCULO SEXTO. Contra la decisión de reconocimiento procede el recurso de reposición el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso si es del caso, ante el Secretario de Educación, quien lo tramitará ante la entidad que administre el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como entidad competente para modificar la decisión de reconocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

ARTICULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		26/05/2022
VoBo:	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado		23/05/2022
VoBo:	JOHN JAIRO GAVIRIA ORTIZ Profesional Especializado		19/05/2022
VoBo:	ANA ISABEL HERNANDEZ RIOS Directora de Nómina y Prestaciones Sociales		17/05/2022
Revisó:	LUCAS PALACIO DIAZ Auxiliar Administrativo		26/05/2022
Proyectó:	ELIANA MARIA MONTAÑO CARDONA Auxiliar Administrativa		16/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/06/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANGURUMA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANGURUMA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 144 del 26/05/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 67 del 20/05/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANGURUMA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 144 del 26/05/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/06/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Jorge León Castrillón Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía número 71696581, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 13/06/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		13/06/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		13/06/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Radicado: S 2022060033260

Fecha: 13/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las

asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, de propiedad **DE LA DIOCESIS DE APARTADOR Y BAJO LA DIRECCION DEL PRESBITERO CESAR GUSTAVO RODRIGUEZ CORDOBA**, ubicado, en la Calle 51 CR 44 N° 44 - 14 teléfono: 8205241 del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **305665001330**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	002088	25/11/1998
Primero	002088	25/11/1998
Segundo	002088	25/11/1998
Tercero	002088	25/11/1998

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** – Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Cuarto	002088	25/11/1998
Quinto	002088	25/11/1998
Sexto	002088	25/11/1998
Séptimo	002088	25/11/1998
Octavo	002088	25/11/1998
Noveno	002088	25/11/1998
Décimo	002088	25/11/1998
Undécimo	002088	25/11/1998

HNA. **MAGNOLIA LOPEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43281784, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, del municipio de **San Pedro de Urabá**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2022 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental 019770 de Octubre 22 de 2021 y la Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 019770 de Octubre 22 de 2021.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, de propiedad **DE LA DIOCESIS DE APARTADOR Y BAJO LA DIRECCION DEL PRESBITERO CESAR GUSTAVO RODRIGUEZ CORDOBA**, ubicado, en la Calle 51 CR 44 N° 44 - 14 teléfono: 8205241 del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **305665001330**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** – Departamento de Antioquia

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 “ <i>El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior</i> ”.
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021 .		

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **Transición**.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 814.377	\$ 81.438	\$ 732.939	\$ 73.294
Primero	\$ 814.377	\$ 81.438	\$ 732.939	\$ 73.294
Segundo	\$ 814.377	\$ 81.438	\$ 732.939	\$ 73.294
Tercero	\$ 814.377	\$ 81.438	\$ 732.939	\$ 73.294
Cuarto	\$ 808.875	\$ 80.888	\$ 727.988	\$ 72.799
Quinto	\$ 801.022	\$ 80.102	\$ 720.920	\$ 72.092
Sexto	\$ 789.684	\$ 78.968	\$ 710.716	\$ 71.072
Séptimo	\$ 789.684	\$ 78.968	\$ 710.716	\$ 71.072
Octavo	\$ 789.684	\$ 78.968	\$ 710.716	\$ 71.072
Noveno	\$ 789.684	\$ 78.968	\$ 710.716	\$ 71.072
Décimo	\$ 789.684	\$ 78.968	\$ 710.716	\$ 71.072

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** – Departamento de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016 y la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 **en su artículo 11.**

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

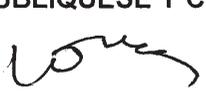
ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

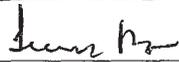
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO DIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		28/06/22
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		9/6/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060033261

Fecha: 13/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022
AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC de los Municipios de Arboletes , Necoclí , San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 **AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC** de los Municipios de Arboletes, Necoclí, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA** de propiedad del COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CE, ubicado en los

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 **AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC** de los Municipios de Arboletes , Necoclí , San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

municipios de Arboletes, Necoclí con código DANE: 305490005744, San Pedro de Urabá Codigo DANE: 305665010126, San Juan de Urabá con código DANE: 305659007997 y Chigorodó con CODIGO DANE: 305172007612 que cuentan con sede principal del Municipio de Apartador, con las siguientes licencias:

MUNICIPIO	LICENCIA	AÑO
Arboletes	00959	03/07/2006
Necoclí	00949	03//06/2006
Sn Juan de Urabá	15111	28/08/2008
San Pedro de Urabá	09955	09/05/2014
Chigo rodó	2854	16/02/2006

EI COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA, con sede en los municipios de Necoclí con código DANE:305490005744, San Pedro de Urabá Codigo DANE: 305665010126, San Juan de Urabá con código DANE:305659007997 y Chigorodó con CODIGO DANE: 305172007612 que cuentan con sede principal del Municipio de Apartador no presentó **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **EI COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA** NO diligencio la autoevaluación institucional para el año 2022 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021 y la Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021.

EI COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA, desde el año 2014 no diligencia la autoevaluación institucional, ni envía propuesta de tarifas a la secretaria de educación departamental como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021 y la Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 **AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC** de los Municipios de Arboletes , Necoclí , San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento **EI COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA**, de propiedad de COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CE, ubicado en los municipios de Arboletes, Necoclí con código DANE:305490005744, San Pedro de Urabá Codigo DANE: 305665010126, San Juan de Urabá con código DANE:305659007997 y Chigorodó con CODIGO DANE: 305172007612 que cuentan con sede principal del Municipio de Apartador, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 <i>“El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior”.</i>

Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación **019770 del 22 de octubre 2021**.

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

PARÁGRAFO 2: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 **AL COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA CEC** de los Municipios de Arboletes , Necoclí , San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Chigorodó – Departamento de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

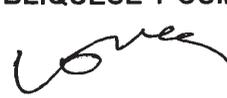
ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

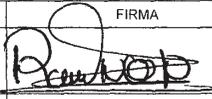
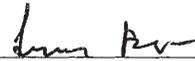
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado establecimiento **EI COLEGEIO DE EDUCACION CAMPESINA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		08/06/22
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		9/6/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060033262

Fecha: 13/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO**, de propiedad **DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ubicado, en la Calle 28 No 17 – 65 teléfono: 5412568 del Municipio de **EL RETIRO**, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: **305607000552**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PREJARDIN	25524	24/11/2006

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
JARDIN	25524	24/11/2006
TRANSICION	25524	24/11/2006
PRIMERO	25524	24/11/2006
SEGUNDO	25524	24/11/2006
TERCERO	25524	24/11/2006
CUARTO	25524	24/11/2006
QUINTO	25524	24/11/2006

La señora **HEIDI YOHANA OSPINA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.689.388, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO**, del municipio de **EL RETIRO**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA SAN SEBASTIAN**, **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021 y la Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 019770 de Octubre 22 de 2021.

Por lo expuesto, EL Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO**, de propiedad de **LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ubicado, en la Calle 28 No 17 – 65 teléfono: 5412568 del Municipio de **EL RETIRO**, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: **305607000552**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 “El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior”.

Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación **019770 del 22 de octubre 2021**.

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **PREJARDIN**.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 710.421	\$ 71.042	\$ 639.379	\$ 63.938
Jardín	\$ 710.421	\$ 71.042	\$ 639.379	\$ 63.938
Transición	\$ 710.421	\$ 71.042	\$ 639.379	\$ 63.938
Primero	\$ 710.421	\$ 71.042	\$ 639.379	\$ 63.938
Segundo	\$ 710.421	\$ 71.042	\$ 639.379	\$ 63.938
Tercero	\$ 770.294	\$ 77.029	\$ 693.265	\$ 69.326
Cuarto	\$ 770.294	\$ 77.029	\$ 693.265	\$ 69.326
Quinto	\$ 770.294	\$ 77.029	\$ 693.265	\$ 69.326

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

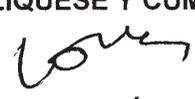
ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

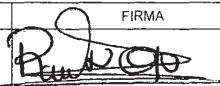
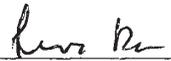
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO GENIOS DEL FUTURO** del Municipio de **EL RETIRO** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		07/06/22
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		9/6/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060033263

Fecha: 13/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: No

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, de propiedad **DEL CENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS**, ubicado, en la Calle 52 06 01 teléfono: 3136280367 del Municipio de **PUERTO BERRIO**, en jornada **TARDE**, calendario A, número de DANE: **305579001378**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	4491	10/06/2004
Jardín	4491	10/06/2004
Primero	4491	10/06/2004

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Segundo	4491	10/06/2004
Tercero	4491	10/06/2004
Cuarto	4491	10/06/2004
Quinto	4491	10/06/2004

EL señor **Sarabia Meléndez José Luis**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15362985, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, del municipio de **PUERTO BERRIO**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021 y la Resolución Nacional N° **018959 de Octubre 07 de 2020**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 019770 de Octubre 22 de 2021.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, de propiedad **DEL CENTTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** ubicada, en Calle 52 06 01 teléfono: 3136280367 del Municipio de **PUERTO BERRIO**, en jornada **TARDE**, calendario A, número de DANE: **305579001378**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 “El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior”.
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021 .		

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **Pre jardín**.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 947.417	\$ 94.742	\$ 852.675	\$ 85.268
Jardín	\$ 947.417	\$ 94.742	\$ 852.675	\$ 85.268
Transición	\$ 947.417	\$ 94.742	\$ 852.675	\$ 85.268
Primero	\$ 584.873	\$ 58.487	\$ 526.386	\$ 52.639
Segundo	\$ 584.873	\$ 58.487	\$ 526.386	\$ 52.639
Tercero	\$ 516.375	\$ 51.638	\$ 464.738	\$ 46.474
Cuarto	\$ 516.375	\$ 51.638	\$ 464.738	\$ 46.474
Quinto	\$ 516.375	\$ 51.638	\$ 464.738	\$ 46.474

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCANO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** – Departamento de Antioquia

acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016 y la resolución del ministerio No. **018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 11.**

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

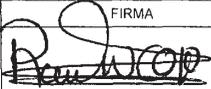
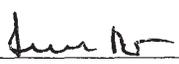
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **CENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de **PUERTO BERRIO** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		06/06/2021
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		06/06/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060033264

Fecha: 13/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ** del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABA** del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABA**, de propiedad del municipio de Necoclí ubicada, en la

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABA** del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia

vereda San Sebastián del Municipio de **Necoclí**, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: **305490005787**, ofrece el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar, grado Transición, básica ciclos primaria Grados 1° a 5° y secundaria grados 6 a 8 bajo la metodología Tradicional y/o los modelos del servicio educativo. También podrá ofrece educación formal de adultos CLEI I y CLEI II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el decreto 3011 de 1997.

Niveles y grados aprobados mediante la resolución departamental N° S127125 del 03 de octubre de 2014, el servicio de educación formal en el grado 9°, el nivel de media académica Grados 10° y 11° y educación formal de adultos CLEI III, IV, V y VI.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABA**, , del municipio de **NECOCLÍ**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABA**, **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presento propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021 y la Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 019770 de Octubre 22 de 2021.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**, de propiedad del Municipio de Necoclí ubicada, en la vereda san Sebastián teléfono: 8256304 del Municipio de Necoclí, en jornada **MAÑANA y TARDE**, calendario A, número de DANE: **305490005787**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABA** del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 <i>“El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior”.</i>

Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación **019770 del 22 de octubre 2021**.

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaría de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 un porcentaje de incremento de 4.44% sobre las tarifas aprobadas en la última resolución de costos departamental.

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2022 al **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABA** del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia

estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

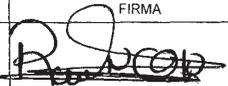
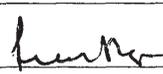
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ** del Municipio de **Necoclí** - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		05/06/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		6/9/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060033265

Fecha: 13/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja – Departamento de Antioquia"

cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja, de propiedad de **PREVIA S.A.S**, ubicado en la Calle 21 N° 13 – 285 del Municipio de la Ceja, Teléfono: 4481678 - 55335701 DANE: 305376800011, en jornada fin de semana, calendario A, ofrece los siguientes grados:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
III	S2018060227235	06/06/2018
IV	S2018060227235	06/06/2018

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja – Departamento de Antioquia"

La señora **DIANA CRISTINA CELIS VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43550316, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA**, **No** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen** en la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA**, **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2022 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental 019770 de Octubre 22 de 2021 y la Resolución Nacional N° 019770 de Octubre 22 de 2021.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja de propiedad de PREVIA S.A.S, ubicado en la Calle 21 N° 13 – 285 del Municipio de la Ceja, Teléfono: 4481678 - 55335701, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305376800011, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Todos	Porcentaje aprobado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 <i>"El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44% respecto a la tarifa autorizada anterior"</i> .
Es de aclarar que la secretaria departamental de Antioquia, para la autorización		

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja – Departamento de Antioquia"

de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación **019770 del 22 de octubre 2021**.

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K2021090000242 del 18 de septiembre 2021. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 019770 de Octubre 22 de 2021 en su artículo 8 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 4.44%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria de educación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLE III.

CLEI	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLE III	\$ 1.743.651	\$ 174.365	\$ 1.569.286	\$ 156.929
CLEI IV	\$ 1.743.651	\$ 174.365	\$ 1.569.286	\$ 156.929

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Constancias de Estudio (Copias adicionales)	Todos	\$ 5.821
Constancias de desempeño (Copias adicionales)	Todos	\$ 5.821
Reconocimiento de Competencias (Voluntario)	Todos	\$ 136.854

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA** del Municipio de la Ceja – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREVIA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

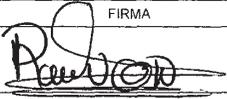
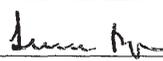
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contralista		6/9/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		6/9/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

RESOLUCIÓN N° 126 DE JUNIO 14 DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A UNA FUNCIONARIA COMO CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA AD-HOC EN FUNCIONES, CON OCASIÓN A UNA DECISIÓN DE LA PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA DE INSTRUCCIÓN”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el inciso séptimo del artículo 272 de la Constitución Política, artículo 4° y 11° de la Ley 1904 de 2018, Ordenanza 25 del 08 de Noviembre de 2018 modificado parcialmente por la Ordenanza 01 de abril 28 de 2022, y,

CONSIDERANDO QUE

1. El inciso 7° y 9° del artículo 272 de la Constitución Política Constitucional, prescribe:

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

“Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.”

2. Mediante tres resoluciones innominadas y sin fecha, firmadas respectivamente por la Contralora General de Antioquia, Dra. ENEDITH DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ, la precitada, se declaró impedida para conocer de todo lo referente, en los siguientes procesos de responsabilidad fiscal así:

I) En grado de consulta, del proceso de responsabilidad fiscal N° 082-2017 adelantado contra la Administración Municipal de Salgar.

II) Recurso de apelación, del proceso de responsabilidad fiscal N° 111-2017 adelantado contra el Municipio de Vegachí.

III) En grado de Consulta, del proceso de responsabilidad fiscal N° 107-2016 adelantado contra el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

3. La Procuradora Regional de Antioquia de Instrucción, mediante los siguientes Autos, radicados en la corporación el pasado junio 2 de 2022, bajo los radicados 202210000265, 202210000266 y 202210000267 respectivamente:

D



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

i) De mayo 27 de 2022 bajo el radicado E-2022-169664 D-2022-2315945 relacionado con el proceso de Responsabilidad Fiscal N°082-2017, adelantado contra la Administración Municipal de Salgar.

ii) De mayo 27 de 2022 bajo el radicado E-2022-164404 D-2022-2313611 relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal N° 111-2017, adelantado contra el Municipio de Vegachi.

iii) De mayo 27 de 2022 bajo el radicado E-2022-129897 D-2022-2315775 relacionado con el del proceso de responsabilidad fiscal N° 107-2016, adelantado contra el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Resolvió **ACEPTAR** el impedimento presentado por la **CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA**, Dra. **ENEDITH DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ** para los tres procesos de responsabilidad fiscal comentados en el numeral 3° de la presente Resolución y como consecuencia de lo anterior, resolvió, entre otros asuntos, lo siguiente para todos los procesos relacionados:

I) **SEPARAR** a la Dra. **ENEDITH DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ** como **CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA** en funciones, concretamente para conocer y decidir sobre lo descrito en el numeral 3° de la presente Resolución.

II) **REMITIR** los Autos comentados supra a la Asamblea Departamental de Antioquia para que esta corporación se sirva designar **Contralor General Ad-hoc** para el Departamento de Antioquia con el fin que desarrolle las funciones que le competen al Contralor con ocasión a los siguientes actos procesales:

I) **Grado de consulta**, del proceso de responsabilidad fiscal N° 082-2017 adelantado contra la Administración municipal de Salgar.

II) **Recurso de apelación**, del proceso de responsabilidad fiscal N° 111-2017 adelantado contra el Municipio de Vegachi.

III) **Grado de Consulta**, del proceso de responsabilidad fiscal N° 107-2016 adelantado contra el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

4. El artículo 12 de la Ley 1437 de 2012, establece:

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. *En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. (Subrayado fuera de texto)



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra
 Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

5. En reunión de Mesa Directiva de la corporación llevada a cabo el lunes 13 de junio de 2022, se decidió solicitar a la Contraloría General de Antioquia allegar a la Asamblea Departamental de Antioquia, por el medio más expedito y en forma perentoria, copia de la hoja de vida consignada en el SIGEP y en el formato de la Función Pública del funcionario o funcionarios que cumplan con requisitos para ser Contralor Departamental, a fin de valorar los requisitos generales de ley estipulados en el inciso 7° y 9° del artículo 272 de la Constitución Política Constitucional, prescribe:

"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

"Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley."

6. Mediante correo electrónico de fecha junio 13 de 2022 fue allegada la hoja de vida de la doctora **CLAUDIA MARÍA RODRIGUEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.495.022 y quién se desempeña en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Antioquia, código 115, grado 03.

7. Estudiada la hoja de vida de la doctora **CLAUDIA MARÍA RODRIGUEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.495.022 expedida en Medellín, se pudo establecer con certeza que cumple con los requisitos generales de ley para ser designada como Contralora General de Antioquia *Ad-hoc*, según como se ha comentado en la presente parte motiva.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNACIÓN. Designar como Contralora General de Antioquia *ad-hoc*, a la doctora **CLAUDIA MARÍA RODRIGUEZ MONTOYA**,



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra
 Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

identificada con la cédula de ciudadanía número 43.495.022, quién se desempeña en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Antioquia, código 115, grado 03, para que específicamente avoque conocimiento, impulse y resuelva los siguientes actos procesales y/o jurídicos que a continuación se describen y por las razones expuestas en la parte motiva:

I) **Grado de consulta**, del proceso de responsabilidad fiscal N° 082-2017 adelantado al Municipio de Salgar.

II) **Recurso de apelación**, del proceso de responsabilidad fiscal N° 111-2017 adelantado al Municipio de Vegachi.

III) **Grado de Consulta**, del proceso de responsabilidad fiscal N° 107-2016 adelantado al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO SEGUNDO. POSESIÓN. La Contralora General de Antioquia *ad hoc* designada en este acto administrativo deberá tomar posesión del cargo ante la plenaria de la Asamblea Departamental de Antioquia, en virtud de lo consignado en el artículo 8° de la Ley 330 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comunicar, a través de la Secretaria de la Asamblea Departamental de Antioquia, el contenido de la presente resolución a la Contralora General de Antioquia *ad hoc* designada en este acto, a la Contralora titular del Departamento de Antioquia y a la Procuraduría Regional de Antioquia de Instrucción.

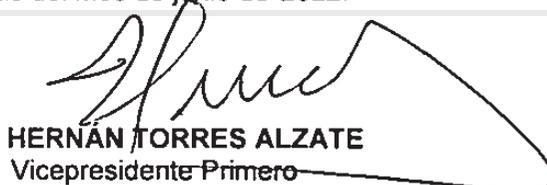
ARTÍCULO CUARTO PUBLICACIÓN.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental y en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia: <https://www.asambleadeantioquia.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los catorce (14) días del mes de junio de 2022.


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
 Presidente


HERNÁN TORRES ALZATE
 Vicepresidente Primero


DAFFLYS ROMANA MENA
 Vicepresidente Segundo

Proyectó y revisó:
 Javier Rodas Velásquez



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra
 Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
